



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA


**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 6 de 21 de mayo de 2005

Consejo de Estado

ACUERDO

DECRETO-LEY No. 237



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXT. ESPECIAL

LA HABANA, SABADO 21 DE MAYO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 6 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 25

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el día 15 de mayo de 2005 los delegados elegidos en las elecciones efectuadas para integrar las asambleas municipales del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituidas dichas asambleas para un nuevo mandato de dos años y medio.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de la Asamblea Nacional y de las respectivas asambleas provinciales del Poder Popular, de la Comisión Electoral Nacional y de las comisiones de candidaturas y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2005.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

**FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El desarrollo alcanzado por los servicios médicos cubanos hace necesario adoptar nuevas formas organizativas para continuar avanzando hacia el objetivo de lograr su excelencia.

POR CUANTO: El prestigio alcanzado por la medicina cubana ha creado una creciente demanda de servicios por otros países, instituciones y personas en el ámbito internacional, tanto sobre bases de colaboración solidaria como mediante su contratación en diversas modalidades.

POR CUANTO: El capital humano creado por la Revolución en la esfera de la salud permite en estos momentos no sólo ayudar a países necesitados que carecen de recursos, sino también brindar servicios médicos del más alto nivel en

condiciones económicas altamente competitivas a aquéllos que así lo demanden.

POR CUANTO: Como parte de las nuevas formas organizativas ya mencionadas, se hace necesario la creación de una institución que dirija centralizada e integralmente todo lo concerniente a la prestación de servicios médicos cubanos en el exterior, y adicionalmente brinde servicios de excelencia en el país. Esta institución deberá contar con todos los recursos necesarios para estos fines.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

#### DECRETO-LEY No. 237

ARTICULO 1.-Se crea la entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC) como institución estatal encargada de dirigir, coordinar y aplicar la política del Estado y el Gobierno cubanos en el desarrollo de las relaciones económicas y de colaboración en el sector de la salud pública con otros países del mundo, así como la atención a los programas de salud para la elevación de la calidad del servicio para el bienestar del pueblo.

ARTICULO 2.-La entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC) tiene carácter estatal, posee autonomía orgánica, personalidad jurídica y patrimonio propio, no respondiendo de las obligaciones del Estado, sus organismos, órganos, empresas y otras entidades económicas, excepto en el caso que las asuma expresamente; asimismo, el Estado no responde de las obligaciones de la referida entidad.

ARTICULO 3.-La entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC) se rige por la Constitución de la República, por las disposiciones de este Decreto-Ley, por sus Estatutos y por las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

ARTICULO 4.-La entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC) tiene su domicilio en la Ciudad de La Habana y podrá establecer sucursales, subsidiarias u oficinas de representación y designar agentes en el territorio nacional o en el extranjero, según sea el caso.

ARTICULO 5.-Formarán parte de la entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC) un grupo seleccionado de hospitales cubanos, las instituciones de investigación médica que integran el Polo Científico, la Escuela Latinoamericana de

Medicina y otras instituciones que se creen para la formación altamente calificada de personal cubano y de otros países.

ARTICULO 6.-La entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC), tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) controlar los servicios integrales de salud que se presten como parte de la colaboración con otros países así como aquellos que se brinden en condiciones y términos económicos mutuamente beneficiosos;
- b) brindar servicios médicos de excelencia en el país;
- c) coordinar, controlar y supervisar el uso de los recursos materiales, financieros y humanos destinados a la colaboración en el sector de la salud;
- d) promover el intercambio de servicios de salud pública y el apoyo con profesionales cubanos de la salud para la formación de médicos integrales y especialistas de salud de otros países del mundo en el ámbito de la colaboración;
- e) establecer y mantener los servicios administrativos, técnicos y estadísticos que sean necesarios para el logro de sus fines.

ARTICULO 7.-Para la ejecución de sus funciones, la entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC) podrá concertar

contratos con entidades nacionales y extranjeras, organismos regionales e internacionales y otras organizaciones jurídicas debidamente acreditadas. También podrá solicitar asesoría de organismos e instituciones de los países con los cuales ejecute sus funciones.

ARTICULO 8.-La entidad Servicios Médicos Cubanos (SMC), está dirigida por un Presidente, el que es designado por el Presidente del Consejo de Estado y adopta la estructura organizativa que acuerde mediante Estatutos.

ARTICULO 9.-La alta supervisión de esta entidad queda a cargo del Consejo de Estado.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: Se derogan cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado